



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil trece (2013)

Medio de control	Cumplimiento
Demandante	Jose Darlú Muriel Ceballos
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 0339 - 00

Auto No 37

"Por medio del cual se declara falta de competencia y se remite el expediente a los Juzgado Civiles del Circuito de Medellín ®"

ANTECEDENTES

Mediante acta de reparto que data del 12 de agosto de 2013, correspondió a este Despacho conocer de la acción de cumplimiento presentada por el señor José Darlú Muriel Ceballos, quien actúa en nombre propio, contra el Municipio de Medellín, solicitando que se ordene al Alcalde de Medellín, dar cumplimiento inmediato a los artículos 103, 104 y 105 de la Ley 388 de 1997, modificados por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 810 de 2003; al Decreto 564 de 2006 modificado por el Decreto 1469 de 2010 y a la licencia de construcción contenida en la Resolución No C4-4360 del 3 de diciembre de 2009, y en consecuencia exija a las señoras Josefina Martínez de Jaramillo y Rita Rafaela Cortés Arroyo la adecuación estructural conforme las normas de sismoresistencia en los inmuebles ubicados en la calle 56 No 31 – 46 primer piso, calle 56 No 31 – 48 segundo piso (201) y calle 56 No 31 – 48 tercer piso (301).

CONSIDERACIONES

La acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política, tiene por finalidad hacer efectivo el derecho del que goza toda persona, natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular de intereses jurídicos, para exigir tanto a las autoridades públicas como a los particulares el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

obligaciones a tal autoridad, la cual se muestra renuente a cumplirlos, y de tal forma, hacer efectiva la observancia del ordenamiento jurídico existente¹.

Con la presente demanda el accionante pretende que se ordene el Municipio de Medellín el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, el Decreto 564 de 2006 modificado por el Decreto 1469 de 2010 y a la licencia de construcción contenida en la Resolución No C4-4360 del 3 de diciembre de 2009, impartiendo la orden administrativa de adecuación de una edificación que contraviene las disposiciones urbanísticas por no contar con una estructura sismorresistente.

Pues bien, el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 consagra las sanciones urbanísticas aplicables a los infractores de los lineamientos contenidos en la norma, y a su turno, el artículo 166 ibídem regula lo ateniendo a la acción de cumplimiento para hacer efectivo el contenido de una norma o acto administrativo que tenga relación con la aplicación de los instrumentos previstos en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997, y de manera especial, determina que la competencia de tales asuntos corresponde a los Jueces Civiles del Circuito.

El artículo 166 de la Ley 388 de 1997 es del siguiente tenor:

“Toda persona, directamente o a través de un apoderado, podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo relacionado con la aplicación de los instrumentos previstos en la Ley 9ª de 1989 y la presente ley.

La acción de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad administrativa que presuntamente no esté aplicando la ley o el acto administrativo. Si su no aplicación se debe a órdenes o instrucciones impartidas por un superior, la acción se entenderá dirigida contra ambos aunque podrá incoarse directamente contra el jefe o Director de la entidad pública a la que pertenezca el funcionario renuente. Esta acción se podrá ejercitar sin perjuicio de las demás acciones que la ley permita y se deberá surtir el siguiente trámite:

1. El interesado o su apoderado presentará la demanda ante el juez civil del circuito la cual contendrá, además de los requisitos generales previstos en el Código de Procedimiento Civil, la especificación de la ley o acto administrativo que considera no se ha cumplido o se ha cumplido parcialmente, la identificación de la

¹ Consejo de Estado, SCA, Sección Quinta, providencia de 5 de agosto de 2004, expediente 25000232500020030210902, Consejera Ponente: Dra. María Noemí Hernández Pinzón.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

autoridad que, según el demandante, debe hacer efectivo el cumplimiento de la ley o acto administrativo y la prueba de que el demandante requirió a la autoridad para que diera cumplimiento a la ley o acto administrativo..."

En el estudio de un caso con contornos similares, la Sección Quinta del Consejo de Estado en pronunciamiento del 20 de noviembre de 2003², concluyó:

"Así las cosas, la Sala concluye que las Resoluciones números 475 y 621 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente constituyen manifestaciones de voluntad de la administración que producen efectos jurídicos y que se dirigen a aplicar y hacer efectivas las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial previstas en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997. Luego, el cumplimiento de esos actos administrativos está relacionado con la aplicación de los instrumentos previstos en esas leyes y, por lo tanto, procede la acción de cumplimiento especial regulada por el artículo 116 de la Ley 388 de 1997.

Por lo expuesto, la Sala concluye que la jurisdicción competente para tramitar la demanda objeto de estudio es la ordinaria y no la contencioso administrativa, por cuanto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 116 de la Ley 388 de 1997, la competencia está asignada a los jueces civiles del circuito. Por lo tanto, se declarará probada la excepción de falta de jurisdicción que formuló el apoderado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca" (Resalta del Despacho)

De lo anterior, se advierte que si bien la Ley 393 de 1997 desarrolló de manera general el artículo 87 de la Constitución Política, el artículo 116 de la Ley 388 de 1997 reguló de manera especial el trámite relacionado con la aplicación de los instrumentos previstos en la misma norma y en la Ley 9 de 1989 en uso de la acción de cumplimiento, y asignó de manera especial la competencia para conocer de esas acciones a los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia, teniendo en cuenta el objeto de la presente acción de cumplimiento³, este Despacho advierte su falta de competencia para conocer del presente asunto, pues conforme el marco normativo y jurisprudencial expuesto en este proveído, corresponde a los Juzgado Civiles del Circuito el conocimiento de las demandas de acción de cumplimiento en donde se pretenda efectivizar el contenido de las disposiciones de las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997. Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, se

² Expediente 25000-23-25-000-2003-1050- 01(ACU)

³ Con la que se pretende ordenar el cumplimiento de los artículos 103, 104 y 105 de la Ley 388 de 1997, modificados por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 810 de 2003; y el Decreto 564 de 2006 modificado por el Decreto 1469 de 2010



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ordenará la remisión del expediente al competente, esto es, los Juzgado Cíviles del Circuito de Medellín, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

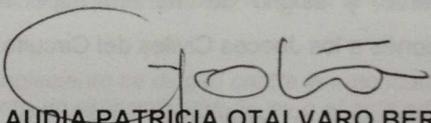
RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia de este Despacho, para conocer de la presente acción de cumplimiento, cuyo objeto es el cumplimiento de normas contenidas en la Ley 388 de 1997 referente a sanciones urbanísticas.

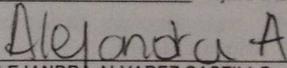
SEGUNDO. REMITIR el expediente al competente, esto es, a los **JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO** ®, para lo de su cargo, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín.

TERCERO. Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO:	
Que en la fecha se notificó por ESTADO NO. <u>17</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>16 AGO 2013</u>	Fijado a las 8 a.m.
	
ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO	
SECRETARIA	